

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2007	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA SIETE DE 2007.</b></p> <p><b>IMPEDIMENTO</b> planteado por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón respecto del conocimiento del amparo directo en revisión número 1957/2006, promovido por Elvira Castro Briones.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b></p>	<p><b>3 A 14 Y 15.</b></p> <p><b>INCLUSIVE.</b></p>
2/2007	<p><b>IMPEDIMENTO</b> planteado por el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón respecto del conocimiento del juicio ordinario civil federal número 3/2005, promovido por Miguel Angel López García en contra del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	<p><b>16 A 18.</b></p>
3/2007	<p><b>IMPEDIMENTO</b> planteado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza respecto del conocimiento del amparo directo en revisión número 1895/2006, promovido por Festo Pneumátic, S. A.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</b></p>	<p><b>19 A 23.</b></p>

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>2454/2003</b>	<p data-bbox="428 693 1192 782"><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTISÉIS DE 2006.</b></p> <p data-bbox="391 862 1230 1333"><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Grupo Radiopolis, S. A. de C. V., contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos del 169 al 177 del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994 y las reformas de los artículos 170 y 171, párrafo primero de dicho código, publicadas en el mismo medio de difusión el 31 de diciembre de 1996.</p> <p data-bbox="391 1378 1230 1459"><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	<p data-bbox="1263 862 1471 943"><b>24 A 51, 52, 53 Y 54.</b></p> <p data-bbox="1276 989 1458 1029"><b>INCLUSIVE.</b></p>
<b>1648/2005</b>	<p data-bbox="391 1615 1230 2085"><b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido por Corporación Novavisión, S. de R. L. de C. V., contra actos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos del 167 al 175 del Código Financiero del Distrito Federal, y del decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de dicho código, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el 26 de diciembre de 2003.</p> <p data-bbox="391 2131 1230 2212"><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	<p data-bbox="1295 1615 1438 1655"><b>55 Y 56.</b></p> <p data-bbox="1276 1701 1458 1741"><b>INCLUSIVE.</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número dieciocho, ordinaria, celebrada el martes trece de febrero en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A la consideración de los ministros el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay comentarios, consulto si se aprueba en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continúe dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**IMPEDIMENTO NÚMERO 1/2007,  
PLANTEADO POR EL SEÑOR MINISTRO  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN, RESPECTO  
DEL CONOCIMIENTO DEL AMPARO  
DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO  
1957/2006, PROMOVIDO POR ELVIRA  
CASTRO BRIONES.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

**ÚNICO.- EL MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, NO SE ENCUENTRA EN CAUSA DE IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1957/2006-PL, PROMOVIDO POR EL SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE AMPAROS, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**NOTIFÍQUESE. "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de los señores ministros.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Muy brevemente, este asunto...

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Me permite señor presidente, una cuestión previa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor ministro. Perdón señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Una disculpa al ministro Cossío, ponente del asunto, pero como precisamente yo planteo la causal de impedimento, obviamente estimo que no debo intervenir en el asunto; sin embargo sí puedo, el fortalecer mi planteamiento del

impedimento, y desde luego pregunto al señor presidente y al Pleno, si están de acuerdo en que pueda hacerlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está de acuerdo el Pleno?

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No sé, si justamente viniendo de un impedimento, se puedan dar argumentos en contra, o a favor, o lo que fuere, respecto del mismo asunto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Aclaro que no voy a dar argumentos en contra ni a favor, simplemente voy a ampliar mi causa de impedimento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esta aclaración, ¿señor ministro Cossío?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, no tendría inconveniente, con la aclaración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habiendo anuencia del Pleno, tiene la palabra el señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Cuando formula una persona un impedimento, normalmente lo hace uno en forma muy breve, pensando que, pues con ello es suficiente para llegar a demostrar que uno no debe conocer de ese asunto. Como ustedes recordarán, el problema de las cuestiones de impedimento, en la Ley de Amparo, es que tienen una parte en la que dicen que si uno no manifiesta su causa de impedimento, incurre en responsabilidad; pero también hay otra en que dice que si uno manifiesta impedimento y no está impedido, incurre en responsabilidad, lo que hace una situación un poquito compleja; sobre todo que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación hay una fracción, la última del precepto correspondiente, que señala que también debe uno plantear impedimento en cualquier otra

situación análoga, y el problema de la analogía, ya complica, porque es un problema de interpretación, y entonces yo quiero manifestar, si bien en forma muy escueta, al plantear mi impedimento hice referencia al artículo 146, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y no entré a mayor demostración; en este caso, pues quisiera entrar a esa demostración; esa demostración, pues la quiero derivar del tercer asunto que se presenta el día de hoy, en relación con el señor ministro Juan Silva Meza, en que él manifiesta su causa de impedimento, en razón de que es hermano de un magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y ahí es donde yo quiero plantear la ampliación a mi impedimento, en otras palabras, no me quedaría exclusivamente en torno a lo dicho en mi documento, sino que quisiera hacer dos ampliaciones: primera, que eso lo advertí ya cuando leí el proyecto, advierto que también tengo causa de impedimento en relación con otro de los magistrados integrantes del Tribunal, con el señor magistrado Humberto Suárez Camacho, que fue por varios años, secretario de estudio y cuenta de mi ponencia, lo que obviamente crea una relación de amistad estrecha, y que en ese sentido también en relación con él, tengo que formular mi impedimento; qué es lo que acontece, que aquí en sí mismo, digamos en esencia, se da una situación similar, yo soy hermano de una magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito, que dictó la resolución en el amparo directo, soy amigo estrecho de otro de los magistrados integrantes del Tribunal, en otras palabras, hay un Tribunal que dicta una sentencia en amparo directo, y que en un momento dado, esto llega al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a mí se me designa como ponente. ¿Por qué pienso que se da la analogía entre la situación del ministro Silva Meza y la del que habla? Pues porque hay una vinculación esencialmente igual, en torno a una decisión que se tomó, con la diferencia de que en el caso del ministro Silva Meza, es tercero perjudicado, es parte en el juicio, y por este aspecto meramente formal, pienso que se puede decir que no hay analogía, pues sin embargo, la analogía existe no estoy pretendiendo que haya exactitud, no, hay analogía; ahora, yo añadiría que normalmente se piensan las causas de impedimento, en razón de las partes, y yo no comparto ese punto de

vista, las causas de impedimento son en razón de todas las personas y no sólo de las partes, y qué es lo que acontece y que justifica la causa de impedimento, cuando en amparo directo el órgano que resuelve está integrado por personas con las que hay alguna relación especial, que es señalada como causa expresa de impedimento para partes en el juicio, como ocurriría en amparo directo con Tribunales de lo Contencioso Administrativo, bueno pues, simple y sencillamente que se trata de evitar que se llegue a pensar, que uno tiende a decidir en razón de que hay una hermana y hay un antiguo secretario formando mayoría del Tribunal; ¡Claro! uno plantea el impedimento, si el Pleno estima que no está uno impedido, bueno pues, naturalmente que uno ya tiene una tranquilidad de que el Pleno lleva la responsabilidad de considerar que uno no está impedido, pero sí pienso que esto, pues, crea un criterio difícil, un criterio que sería, pues que uno cuando piensa que se encuentra en esa situación y claro hago un paréntesis un poco en plan de broma, pienso que todos los presentes y las presentes conocen a mi hermana, y si yo llegara a presentar un proyecto contrario a lo que ella estableció, bueno, pues quién sabe cuál sería su reacción, y entonces, pues a lo mejor cuando yo plantee mi causa de impedimento, pues me pareció que habiendo este conocimiento de mi hermana, pues todos iban a decir: “no, pues lo que trata es de no dejarse influir por esa situación psicológica y que podía alterar su juicio”; entonces, abundo un poquito en mi causa de impedimento, doy situaciones claras que me hacen sentir, bueno, no debemos dar lugar a que se piense, que yo estoy influido al definir las partes en este asunto, juicio de amparo directo en revisión; con toda tranquilidad verán que yo soy ponente, que soy hermano de una magistrada que dictó la resolución, que soy antiguo jefe de otro magistrado, y vuelvo a decir, yo pienso que aún si litigara mi madre yo conservaría la objetividad de la imparcialidad, pero el problema no es lo que yo piense o estime, sino lo que piensan los demás, y esto es lo que debe salvaguardarse que todos los que ven que un juez va a decidir un asunto, va a intervenir en la decisión de un asunto no tengan ni la mínima sospecha de que hubo algún aspecto que pudo alterar la imparcialidad que es necesaria en los juzgadores; de ahí que con estas



ampliaciones, pues desde luego, pienso que pueden ya debatir ustedes sobre esta situación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien señor ministro, dado que los impedimentos se pueden plantear, incluso, verbalmente al conocer de un asunto, propongo al Pleno que se tome en cuenta la ampliación que acaba de expresar el señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor ministro presidente. Sí, el proyecto viene presentado con lo que el propio ministro Azuela identificó como su impedimento original y él lo marcó muy bien en términos de la fracción I, del artículo 66 de la Ley de Amparo; y 146, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Primero me quisiera referir a este primer tema: en relación con la señora magistrada María Antonieta Azuela de Ramírez, quien es presidenta del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de este Primer Circuito; las razones por las cuales en el proyecto consideramos que no se surtía la causal de impedimento que hace valer el ministro Azuela, es por el hecho de que el concepto que están rigiendo estos elementos es el concepto de parte, y el artículo 5º de la Ley de Amparo, como es del conocimiento de todos ustedes, pues tiene una connotación claramente técnica, y se nos dice en el artículo 5º, lo saben ustedes, pero es simplemente para construir mi argumentación: que son partes en el juicio de amparo el agraviado o agraviados, la autoridad responsable, el tercero o terceros perjudicados y el Ministerio Público; de forma que siendo cierta la manifestación de parentesco que hace valer el señor ministro Azuela, pues no se surte ninguna de estas consideraciones y nos parece que el concepto o la limitación de los impedimentos es una condición restrictiva; creo que hay una diferencia importante entre la Ley de Amparo y la Ley Orgánica; mientras la Ley de Amparo establece causales en términos limitativos, la Ley Orgánica en su artículo 46 los establece en forma enunciativa; éste es un caso claramente de un

amparo que ha venido del Tribunal Colegiado, por lo cual me parece que la aplicación preferente de precepto es la de la Ley de Amparo no la de Ley Orgánica y, por ello, en términos, insisto, restrictivos, no es un “i” o es un “o”; creo que la Ley Orgánica opera en casos como controversias constitucionales y algunos otros de los procesos que conocemos, pero éste es específicamente un caso de amparo; y segundo. Sí me parece relevante el concepto, aquí de parte; por qué el caso del impedimento del ministro Silva Meza que trae hoy el señor ministro Valls, como proyecto es diferente; porque en el caso del señor ministro Silva Meza, la Sala del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la que forma parte una persona que tiene parentesco por consanguinidad con el señor ministro Silva Meza, la Sala sí puede tener el carácter de tercero, de autoridad responsable, como lo presenta el señor ministro Valls en su proyecto, creo que ahí hay una diferencia fundamental; entonces, por lo que hace a esa primera parte, el tema es, a mi modo, sostener el proyecto como está presentado.

Haciéndome cargo de la segunda parte del argumento del señor ministro Azuela y que nos presenta hoy en la forma en la que lo propone el señor presidente; ahí sí creo que hay una condición distinta. Si el señor ministro Azuela hace valer como una amistad estrecha con el magistrado Humberto Suárez Camacho, me parece que se vuelve a presentar el mismo, el tema anterior, lo trato por separado; es decir el magistrado Humberto Suárez Camacho no tiene el carácter de parte tampoco en el juicio de amparo; yo desconozco cuál es el nivel de relación personal del señor ministro Azuela con el magistrado Suárez Camacho, pero de cualquier forma me parece que técnicamente no satisface la condición de parte, y por ende, tampoco se surte esta condición de impedimento.

En cuanto a la preocupación, que me parece muy razonable y muy concienzuda del ministro Azuela, en el sentido de qué se podría decir sobre este caso, pues creo que el solo hecho de que él haya planteado el impedimento con toda honestidad y transparencia, por una parte; y dos, que la Suprema Corte de Justicia considere que no se surte, me parece que deja las condiciones en una situación, no sólo satisfactoria

para el orden jurídico, sino también la condición satisfactoria a su condición de juzgador imparcial e independiente.

Por ese sentido señor presidente, yo en caso de que, bueno, no en caso, el señor ministro Azuela estaba haciendo valer verbalmente una segunda condición; creo que lo procedente sería introducir los argumentos que verbalmente ha hecho valer ahora conforme al acta, en relación con el magistrado Humberto Suárez Camacho, y yo lo que estaría proponiendo es darle un tratamiento semejante, en virtud de que no se satisface la condición de parte, uno: y, dos, porque me parece que las causales de improcedencia en los juicios de amparo son expresas y limitativas en términos del artículo 66.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

La palabra clave aquí es imparcialidad. Cuando se ampliaba por el ministro Azuela su manifestación de estar legalmente impedido, me acordé yo del soviet supremo en su época de mayor sover y fomentaba que los hijos delataran a los padres de cualquier actitud o actividad de éstas, que ellos, frecuentemente niños, estimaran contrarios al dogma marxista leninista o al dogma de el ateísmo; y esto a todo el mundo le parecía horripilante, porque reconocía que la natural tendencia del ser humano es ser protectivo con sus familiares y amigos; mientras más allegados los familiares y los amigos, más protectivos respecto a estos; y por tanto, no necesariamente imparciales. La imparcialidad, si se consideraba traición a los dogmas del soviet supremo en su momento, lo que se dice la imparcialidad hubiera sido la delación; pero esto horrorizaba a todo el mundo.

Yo creo que todas las causas de impedimento, tanto de la Ley de Amparo como de la Ley Orgánica, tienen el telón de fondo de la

imparcialidad, conocida y reconocida por propios y reconocible por extraños.

Para mí, técnicamente el ministro Azuela Güitrón, conforme a la letra de la ley, no estaría incurso en causa de impedimento, pero voy a anticipar que para mí si lo está. Pero ante todo, lo está por una revelación que él nos hizo: “Quien conoce a la magistrado Azuela, sabrá que para mí no será nada fácil superar el juicio que yo haga de sus juicios.”

Esto, como vimos, lo cohibe, en ese mérito, si esta situación de fuero interno de subjetividad del ministro Azuela se nos hace de nuestro conocimiento, deja de ser de su vuelo interno y es algo objetivo, y ¿saben qué creo? Que está incurso en causa de impedimento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más quiere hacer uso de la palabra.

Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Yo para mencionar que vengo de acuerdo con el proyecto formulado por el señor ministro José Ramón Cossío, y quiero manifestar por qué.

En primer lugar, se aduce que no está en el supuesto establecido por el artículo 66, fracción I de la Ley de Amparo y 146, también fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que nos dice “que no son recusables los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de los tribunales Colegiados de Circuito, los Jueces de Distrito, ni las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, conforme al artículo 37, pero deberán manifestar que están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan en los casos siguientes: Fracción I.- Si son cónyuges o parientes consanguíneos, o afines de alguna de las partes o de sus abogados o representantes en línea recta, sin limitación de grado dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o dentro del segundo, en la colateral por afinidad”.

Entonces, yo lo que desprendo, y bueno la del 146 de la Ley Orgánica va más o menos en el mismo sentido; yo lo que desprendo de esta fracción es que, lo que se está tratando de proteger es la imparcialidad del juzgador en relación con los efectos que pudiera tener una sentencia con las partes que intervienen en ella, es decir, abogados o representantes, no tanto con la autoridad que juzga, que bueno, de suyo estamos en la idea de que es imparcial. Ahora, yo quiero mencionar que yo tengo una situación muy similar a la del señor ministro Azuela, y que hace tres años que yo llegué a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hice el planteamiento correspondiente, tanto en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como en la Sala, y en los dos lugares, a mí se me determinó que no estaba en causa de impedimento, precisamente porque no era el supuesto establecido dentro del artículo 66, y del artículo 146, precisamente porque no había un problema en el que pudiera afectar a las partes en el juicio de amparo, sino que simple y sencillamente se trataba de las personas que emiten la resolución, y que en un momento dado aquí yo creo que lo importante sería, dentro de la ampliación que marca el señor ministro Azuela Güitrón, hasta dónde esta situación de parentesco nubla su imparcialidad, por lo que él ha mencionado dijo, no, aun cuando mi madre estuviera involucrada en el litigio, él sería igualmente imparcial. Entonces, yo creo que no se da la causal de improcedencia, porque en el ánimo del señor ministro, no encuentra ninguna razón para ser imparcial, por el hecho de que su hermana intervenga en la resolución correspondiente, esto aunado a que el artículo específicamente no se refiere al juzgador, sino que se refiere a la afectación que pueda haber en la sentencia respecto de las partes que intervienen en él. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente. Las causas de impedimento en materia de amparo, dice un antiguo libro de amparo que yo sigo, dice el libro: “Son únicamente seis las causas de impedimento de los ministros, magistrados de Circuito y jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo

conforme al 37 (artículo 37 del mismo ordenamiento). No son aplicables a título supletorio lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles”, y luego vienen las causas de impedimento, a las que ya se ha referido el señor ministro Cossío, a la fracción I, y la señora ministra. En este artículo se dice también que en la materia de amparo no son admisibles las excusas voluntarias, además agrega que sólo podrán invocarse, sólo, para no conocer de un negocio, las causas de impedimento que enumera este artículo, las cuales determinan la excusa forzosa del funcionario. Por eso yo también comparto el criterio del señor ministro Cossío. Ahora, el otro punto de vista de la amistad con otro magistrado, porque fue secretario de estudio y cuenta del señor ministro Azuela, también me preocupa mucho, porque muchos magistrados han sido secretarios de estudio y cuenta de los señores ministros, y entonces tendríamos una serie de causas de impedimento por amistad estrecha que nos llevarían a una situación de descontrol en los asuntos, ¿qué ha dicho la Suprema Corte respecto de la amistad estrecha?, dijo la Suprema Corte en una tesis muy importante: **"LA AMISTAD ESTRECHA, NO DETERMINA QUE ENTRE AMBOS PROFESIONISTAS EXISTA UNA INTIMIDAD, ES DECIR, CUANDO SE DICE QUE HAY AMISTAD CON ALGUNA PERSONA, NO DETERMINA QUE EXISTA UNA INTIMIDAD QUE PERTURBE EL ÁNIMO APARTÁNDOLO DE LA RECTITUD"**, que es a lo que se refiere la fracción VI, del artículo 66 de la Ley de Amparo, al disponer: "Si tuviesen amistad estrecha con alguna de las partes o sus abogados o representantes... –no se refiere al caso de los magistrados que fueron secretarios de estudio y cuenta..." Caso en el cual, solamente así estarían impedidos para intervenir en la decisión de un recurso que perturbe el ánimo apartándolo de la rectitud".

Fuera de dudas, que nada puede interrumpir, influir en el ánimo del señor ministro Azuela, apartándolo de la rectitud; –ni siquiera si su madre estuviera litigando este asunto, nos lo dijo– el que comencemos a decir, bueno en este caso hagamos una excepción o como en alguna vez se me dijo: "Es que no somos San Francisco de Asís, para seguir la línea

recta de la única y verdadera religión, –así se me dijo en Sala, en un asunto de Sala–

Tenemos que ajustarnos a la ley, y solamente las disposiciones del 66 son las que establecen las causas de impedimento en materia de amparo; y realmente me preocupa, el que nos vayamos a declarar impedidos cuando tengamos un asunto donde haya intervenido un juez o un magistrado de circuito que fue secretario de estudio y cuenta del señor ministro, cualquiera de los 11; eso me preocupa porque va a cambiarse el 66, la jurisprudencia de la Corte, va a ser aplicable la Ley Orgánica y en todo caso, la voluntad; en este caso, yo sí estoy impedido, sí pero no viene en el 66 y la Ley Orgánica no se aplica.

Por eso yo sí estoy en este caso, de acuerdo con el señor ministro Cossío; no acostumbro mucho estar de acuerdo con él, pero en este caso sí.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra?

Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más para sentar mi posición.

Yo considero que, evidentemente el planteamiento del ministro Azuela habla de su honorabilidad; en tanto el consideró, que había una situación que podía impedirlo de conocer de un asunto; yo comparto los argumentos que aquí se han vertido, en el sentido de que no configura una de las causas de impedimento; consecuentemente, yo estaré con el proyecto a la hora que se vote, insisto reconociendo el derecho que tenemos todos los ministros; en este caso el ministro Azuela, para

plantearle al Pleno una situación de duda como la que nos ha presentado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más?

Sírvase tomar votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** por razón de miedo o pánico, está incurso en causa de impedimento el señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Está en causa de impedimento.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Estoy con el ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos a favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: QUE NO ESTÁ INCURSO EN CAUSA DE IMPEDIMENTO EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN DE QUE SE TRATA.**

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Señor presidente, habiéndose resuelto que no estoy en causa de impedimento, me permito sugerir que las razones que se dieron, den lugar a un enriquecimiento del proyecto y a que se haga la tesis respectiva, yo creo que esto dará ya la



tranquilidad, de que tratándose de amparo, debe uno circunscribirse exclusivamente a las causales de la Ley de Amparo, y esto contribuiría a la seguridad jurídica que sobre todo en su intervención el señor ministro Góngora, recurriendo al sabio tratadista a que él acude con frecuencia, hizo valer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se toma nota de la solicitud del señor ministro Azuela.

Continúe dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**IMPEDIMENTO NÚMERO 2/2007.  
PLANTEADO POR EL SEÑOR MINISTRO  
MARIANO AZUELA. RESPECTO DEL  
CONOCIMIENTO DEL JUICIO  
ORDINARIO CIVIL FEDERAL NÚMERO  
3/2005. PROMOVIDO POR MIGUEL  
ANGEL LÓPEZ GARCÍA, EN CONTRA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FEDERAL.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

**ÚNICO: SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, PARA CONOCER DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 3/2005, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL LÓPEZ GARCÍA, CONTRA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

**NOTIFÍQUESE: “...”.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Muchas gracias señor presidente!

En este asunto en el que también se está pretendiendo calificar un impedimento promovido por el señor ministro Mariano Azuela Güitrón, la situación es diferente.

Aquí se trata de un juicio ordinario civil federal, en el que la directora jurídica del Consejo de la Judicatura Federal, está respondiendo a una demanda que se presenta en este juicio, por el señor Miguel Ángel López, en el que él pretende que se declare no cumplido un contrato con el Consejo de la Judicatura Federal, y evidentemente, este contrato de arrendamiento que se da durante y es el motivo de este juicio ordinario civil, se firma durante la Presidencia del señor ministro Mariano Azuela

Güitrón, de la Suprema Corte de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Aquí yo creo que la situación es muy diferente, porque el señor ministro, se ve prácticamente involucrado en el litigio, como parte de él, siendo y teniendo la representación de este órgano colegiado.

Entonces por esa razón el proyecto que someto a consideración de los señores ministros, sí es en el sentido de declarar legal el impedimento correspondiente, con fundamento en el artículo 146, fracción XVIII, en relación con la fracción XV Y XVII de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como con la fracción IX y XVII, del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien quiere hacer uso de la palabra en esta discusión.

Sírvase tomar votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Está legalmente impedido.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto también.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA QUEDA APROBADA EN SUS TÉRMINOS, Y SE DECLARA QUE EL SEÑOR MINISTRO SÍ ESTÁ INCURSO EN CAUSA DE IMPEDIMENTO, PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO.**

Continué dando cuenta, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor presidente.

**IMPEDIMENTO NÚMERO 3/2007.  
PLANTEADO POR EL SEÑOR MINISTRO  
JUAN N. SILVA MEZA, RESPECTO DEL  
CONOCIMIENTO DEL AMPARO DIRECTO  
EN REVISIÓN NÚMERO 1895/2006.  
PROMOVIDO POR FESTO PNEUMATIC,  
S.A. DE C.V.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Valls Hernández y en ella se propone:

**ÚNICO: SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1895/2006, PROMOVIDO POR FESTO PNEUMATIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL FELIPE ARTURO NÚÑEZ ROSALES.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, señoras ministras, señores ministros, en el presente asunto, estoy proponiendo a ustedes calificar fundado el impedimento legal que nos plantea el señor ministro Juan N. Silva Meza, toda vez que se estima, que en efecto, tal como se deduce de su propio escrito, se encuentra impedido y con base en lo que acabamos de resolver en el asunto del señor ministro Cossío, conforme al artículo 66, fracción IV, lo cambiaría en el texto, de la Ley de Amparo, se encuentra impedido, decía, para conocer del juicio de Amparo Directo en Revisión 1895/2006, competencia de este Pleno, ya que la sentencia que este Alto Tribunal deberá analizar en revisión, proviene de la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que es la autoridad responsable en el juicio de Amparo 262/2006, de donde emana la resolución sujeta a revisión.

Es decir, constituye una de las partes en este juicio, dicha Sala, y como esa Sala responsable, está integrada por un magistrado que es hermano del señor ministro Silva Meza, es evidente que existe un parentesco de consanguinidad además de que la Sala misma es parte en línea colateral dentro del segundo grado, lo que actualiza la hipótesis a que se refiere el precepto mencionado.

Debo advertir, sin embargo, que este grado de parentesco quedará debidamente precisado en el engrose respectivo.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para una aclaración señor ministro, invocó usted el artículo 66, fracción IV.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** 66 fracción IV, como resultado de lo que se ha decidido por este Pleno el día de hoy.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La fracción IV dice: "Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, el propio funcionario impedido". Creo que es la primera a la que usted se refiere señor.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Pero si se hubiere emitido en otra instancia la resolución impugnada, ese es el caso, la resolución que se impugna proviene del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero no es instancia nuestra, en fin.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** El parentesco está en la fracción I, efectivamente, del 66, pudiera ser, si ustedes así lo determinan, que se invocara la fracción I en este caso y eventualmente la IV como se acaba de invocar en el asunto del señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, nada más para hacer la aclaración, de que sí es la fracción IV porque el acto reclamado es la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que fue, prácticamente uno de los integrantes de esa Sala, el hermano del señor ministro Silva Meza, entonces sí opera la IV porque es una de las autoridades responsables, es el acto reclamado en el juicio de amparo directo que se viene combatiendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Releo la fracción IV si me permite ministra, dice el artículo 66: “No son recusables los ministros, los magistrados, ni los jueces, ni las autoridades que conozcan del amparo, pero deberán manifestarse impedidos en los siguientes casos: fracción I.- Si son cónyuges o parientes consanguíneos de alguna de las partes o de sus abogados o representantes.

En el juicio de amparo de que se trata, es parte la Sala Fiscal a la que está adscrito el hermano del señor ministro Silva Meza.

En cambio la fracción IV, dice: Que el ministro, juez o magistrado hubiera tenido el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, no es el caso del señor ministro Silva Meza, o se hubiere aconsejado como asesor la resolución reclamada, --tampoco es el caso--, o se hubiese emitido, --el señor ministro--, en otra instancia o jurisdicción la resolución impugnada.

Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Tiene usted razón, es la fracción I exclusivamente, en esos términos quedaría en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación? El señor ministro Silva Meza no puede participar en este asunto, con todo respeto le deniego el uso de la voz.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, si la votación fuera favorable a este criterio, siguiendo lo planteado por el ministro Azuela, me parece que tendríamos también que construir una tesis, porque a mí me parece que aquí la parte es el Tribunal y aquí estamos aceptando que puede haber impedimento porque el cargo de quienes componen el Tribunal, que es, digamos, el sujeto, la parte en el juicio, basta para justificar el impedimento, entonces me parece que sería conveniente, si el Pleno se pronuncia por este criterio, que también se construya la tesis, para dar certeza jurídica, como lo dijo el ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es verdad que la parte es la Sala Fiscal, pero el impedimento alcanza a los representantes de la parte y es claro que una Sala del Tribunal Fiscal pues queda representada por sus componentes, no hay disposición que le otorgue la representación al presidente, por ejemplo, como sí la hay, tratándose del Tribunal Fiscal, pero se acoge la propuesta del señor ministro Franco en que se haga esta adición, esta consideración adicional al proyecto. ¿Está de acuerdo el ponente?.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor, con todo gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, pues con esta modificación que ha aceptado el ponente, sírvase tomar votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** De la misma manera.



**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los mismos términos, con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en favor del proyecto, con las modificaciones que aceptó el ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA.**

Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario:

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí señor presidente.

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2454/2003. PROMOVIDO POR EL GRUPO RADIOPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 169 AL 177 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 170 Y 171, PÁRRAFO PRIMERO DE DICHO CÓDIGO, PUBLICADAS EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN RELACIÓN A LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE DICHA SENTENCIA.**

**TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GRUPO RADIOPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Recuerdo a los señores ministros que en este asunto, el juez de Distrito, otorgó el amparo a la quejosa, al considerar que conforme al artículo 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución Federal, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión imponer tributo sobre la materia de juegos con apuestas y sorteos.

Aquí hemos tenido una divergencia de criterios, hemos dicho a veces que efectivamente se trata de una potestad exclusiva del Congreso Federal y en los criterios más recientes, por escasa mayoría el Pleno ha llegado a la decisión contraria, que es la que propone este proyecto, pero como el desarrollo del proyecto tiene aspectos muy interesantes, desde la legitimación y otros problemas, habiéndose reintegrado el señor ministro Aguirre Anguiano con nosotros, le concedo el uso de la voz, para efectos de la presentación de su asunto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor presidente.

El tema que nos ocupa, no es desde luego nuevo en este Pleno, pienso que nuestras decisiones siempre de ajustadas mayorías, y nutridas minorías, se han llegado a decisiones contrarias, dependiendo de la composición actual al momento de la votación de cada asunto, y es que el tema, como bien decía el señor presidente, no es sencillo, aquí ocurre que el quejoso, Grupo Radiopolis, S. A. de C. V., fue objeto de aplicación de algunos artículos del Código Financiero del Distrito Federal, que establecen para dicha entidad, el impuesto sobre loterías rifas, sorteos y concursos; esta persona moral, va al amparo, contra esa ley, y entiendo que el juez correspondiente, le otorgó el amparo al considerar que la atribución de gravar con impuestos el tema de juegos, rifas y sorteos, es materia exclusivamente federal. El secretario de gobierno del Distrito Federal, interpone la revisión, aduciendo: no, esta materia también corresponde a los Estados y al Distrito Federal, juez, y Asamblea, aducen ciertos criterios del Pleno de la Suprema Corte, claro, aquéllos que apoyan su convicción; el juez, envió los autos correspondientes al Tribunal Colegiado, éste se declaró incompetente sobre el tema de constitucionalidad, y envió el expediente a esta Suprema Corte, y una vez más, estamos aquí, ante el mismo.

Esta es la presentación que puedo hacer del asunto, si me permite el señor presidente, y si los señores ministros, nada tuvieran qué decir, respecto a competencia, legitimación y procedencia en general, a manifestar los apoyos fundamentales del criterio que informa este proyecto, no sé.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si le parece bien al señor ministro, segmentamos la discusión para superar en primer lugar, los temas que él ha dicho. La competencia, la legitimación en el caso, particularmente la legitimación del secretario general de gobierno del Distrito Federal, quien promovió el recurso, en nombre y representación del Distrito Federal, y los otros aspectos de improcedencia que desarrolla el proyecto, en estos temas de competencia, legitimación y procedencia, queda el asunto a la consideración de los señores ministros.

Bien. No habiendo discusión en estos temas, proceda el señor ministro ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor presidente. Nada más en relación al fundamento de la competencia, estimo y esa es mi opinión, y está a consideración del Pleno, y sobre todo del ministro ponente, que más que fundarse en lo que está estableciendo aquí, del acuerdo, y realmente como es una invasión de esferas, en nuestra opinión, pensamos que el fundamento más bien es directo, la competencia del Pleno, porque así lo dispone expresamente el artículo 10, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; entonces, es una invasión de esferas, es directa la competencia del Pleno, por eso ni siquiera el Acuerdo 5/2001 lo menciona, y en nuestra opinión, este Acuerdo es inaplicable al caso, pero no insistiré.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está de acuerdo el señor ministro?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy de acuerdo, no tengo inconveniente alguno incluir este articulado que prevé la invasión de esferas competenciales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habiéndose aceptado esta observación, procedemos al análisis de fondo con la exposición del señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

Recordarán los señores ministros, que en mil novecientos cuarenta y tantos, cuarenta y dos probablemente, se incluyó en el texto constitucional, fracción X, artículo 73, que corresponde al Congreso de la Unión, legislar en el tema de juegos, rifas, apuestas y sorteos.

La pregunta es ¿todo aquello que refiere el artículo 73, fracción X, corresponde ser gravado exclusivamente por la Federación, o también pueden los Estados hacerlo?

Y no nos olvidemos que ahí está el tema de comercio, mi respuesta es: en su lectura original de la fracción, sí, la respuesta es sí, ni siquiera tema alguno de la materia del comercio, podía ser gravado por otras entidades, era el comercio en general, tema exclusivo de la Federación. Todo gravamen por motivo del tráfico mercantil, local, interno y doméstico, debía ser gravado sólo por la Federación.

¿Qué es lo que ha pasado en el fenómeno social real? Que el Derecho Civil, tratándose de tráfico y desplazamiento patrimonial, cada vez se encoge más, y el Derecho Mercantil cada vez se dilata más.

Hace no muchos años, a principios del siglo antepasado, las operaciones mercantiles que celebraba un individuo particular cualquiera, a lo largo de su vida, siempre y cuando desde luego no tuviera por oficio el comercio, eran bien escasas. Su interrelación quedaba satisfecha y colmada con todas las previsiones del Derecho Civil; ellos tenían la normatividad necesaria, ellas las disposiciones del Derecho Civil, para regular toda necesidad de tráfico, que por razón de la convivencia social o interrelación de ese ser humano cualquiera, resultara. Pero resulta que se precipita la sofisticación del descubrimiento científico, y el comercio va de la mano con ello, y cada día los seres humanos normales, no comerciantes, celebran más operaciones de comercio y menos operaciones civiles. Si van a surtir su mercado, llegan a un supermercado, en donde negocian con una sociedad anónima, y por

regla especial de competencia, ese ya es tema mercantil, esa ya es operación mercantil; pero resulta que ese individuo, puede ser un ama de casa cualquiera, fue a comprar jitomates al mercado, pues aunque ella no lo sepa, celebró una operación mercantil. Va a pagar con plástico, operación bancaria, de arranque y su vehículo de pago es un pagaré mercantil, que se lo dan por dinero, en una sociedad anónima.

Contrata teléfono. Bueno, pues es una típica operación mercantil. Comunicación, Ley General de Vías de Comunicación y el artilugio llamado teléfono hoy por hoy hasta celular y esto se usa hasta en los ranchos. ¿Y qué pasa con las operaciones civiles? Declinan y las operaciones mercantiles tienen una gran relevancia, hoy por hoy sería inapropiado que juzgáramos que por la rigidez del 73, fracción X, todo el tema relativo a impuestos de comercio debía de ser un tema federal. Al cambiar la sociedad debe de cambiar nuestra interpretación, pero mi pregunta es ¿lo mismo pasa con el juego y las apuestas? Uh, uh, yo creo que no. Reflexionemos qué estuvimos haciendo en días pasados, discutiendo acerca de la constitucionalidad de un reglamento con gran cantidad de normas derivado de una particularizador de una ley con gran tacañería de normas. Pero esto es una gran novedad; el juego y la apuesta en ese sentido no han permeado a toda la sociedad, la señora ésa que va a comprar jitomates no va a las peleas de gallos de consumo ni de consumo ni por costumbre. Luego, nuestra interpretación debe de ser en el sentido propio del artículo 10º, del artículo 73, fracción X. Si no puede otra entidad regular la materia de juegos y apuestas menos aún los impuestos derivados de ello y esto nos lleva a otra conclusión que no se dice en el proyecto pero que es importante, el costo del juego, el costo fiscal del juego. Va a resultar que ya no va a ser a placer de la Federación que cueste igual en las entidades diferentes de la República en donde éstas den los permisos correspondientes. No, ya va a estar a contentillo de las autoridades locales, de las otras entidades federativas y si mucho me provocan con esta interpretación, de impuestos municipales, claro, regulados seguramente por los estados correspondientes.

Entonces, la carga fiscal de una apuesta o de una rifa o de un sorteo va a ser diferente en Baja California que en Yucatán. La estandarización de estas actividades va a escapar de todo control federal, cuando la Federación controla la materia. Éstas son razones adicionales a las que se dan en el proyecto, que por lo demás son muy conocidas por todos ustedes, se rechaza que el 124 pueda contener atribución alguna para permitir a los estados esta materia porque a juicio del que elaboró el proyecto está claramente definido en la Constitución que es potestad federal y tampoco se puede confundir esto con lo dicho por la fracción XXIX del propio artículo por las razones que se dan en el proyecto, que no son ninguna novedad para ustedes, el tema lo conocemos bien todos, es un fuele, es un acordeón diríamos los mexicanos, pero que se abre poquito y se cierra poquito, en unas ocasiones la tonada del fuele o del acordeón van para decir sí hay potestad estadual y otras veces para decir no lo hay, se cierra.

Yo estoy por que no lo hay, porque la materia es federal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor presidente.

En congruencia con el sentido en que voté, junto con otros cinco señores ministros: Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Sánchez Cordero y Silva Meza; el señor ministro Ortiz Mayagoitia estaba ausente en aquella ocasión, al fallar el Amparo en Revisión 471/2001, el nueve de septiembre de dos mil tres, yo no comparto el sentido del proyecto porque sigo convencido de que la facultad de imponer contribuciones sobre juegos con apuestas y sorteos, es concurrente; y por ende, corresponde tanto a la Federación como a las entidades federativas.

En consecuencia, considero que la sentencia recurrida debe revocarse y negar a la quejosa la protección constitucional.

En el proyecto se sostiene que la facultad prevista en la fracción X, del artículo 73 constitucional, atinente a la reserva que tiene la Federación para legislar sobre juegos con apuestas y sorteos, es suficiente para concluir que a través de dicha atribución se faculta también a la Federación en forma exclusiva para imponer impuestos sobre tales materias.

Opuestamente a ello, estimo que de la lectura atenta, íntegra y armónica del texto constitucional, específicamente de los artículos 31, fracción IV, 73, fracciones VII y XXIX, 117, 118 y 124, se desprende que la potestad tributaria sobre juegos con apuestas y sorteos, no es exclusiva de la Federación.

Mi disenso estriba en que la facultad expresamente prevista en la fracción X, del artículo 73 constitucional, concerniente a la exclusividad que el Congreso de la Unión tiene para legislar sobre juegos de apuestas y sorteos, es diversa e independiente de la facultad impositiva contenida en la fracción XXIX, del mismo precepto, pues esta última autoriza limitativamente a dicho órgano legislativo para establecer contribuciones sobre diversas materias, sin que se incluya expresamente la relativa a juegos con apuestas y sorteos.

Lo anterior se corrobora con la exposición de motivos de la reforma constitucional de mil novecientos cuarenta y siete, al artículo 73, fracción X, de la Constitución, conforme a la cual se facultó al Congreso de la Unión, para legislar sobre juegos con apuestas y sorteos, en los términos siguientes; dice la exposición: “La Federación, es la encargada de velar porque las energías y los recursos económicos de la colectividad, se encaucen hacia fines de producción útil, evitando su despilfarro en actividades que tradicionalmente se han considerado nocivas para el individuo y para la sociedad, tales como los juegos de azar, las apuestas y los sorteos o rifas, en donde muchas veces con el aliciente de una ganancia fácil, se explota al público y se corrompe a la juventud.



La experiencia obtenida durante la vigencia de la Ley Federal de Emergencia Sobre Juegos y Apuestas, demuestra que se obtienen los mejores resultados en la represión del juego y en la reglamentación y vigilancia de los que deban considerarse permitidos, si la materia es de competencia Federal y no simplemente local; tanto desde el punto de vista de la uniformidad de los conceptos generales que deban presidir las disposiciones legales que para el efecto se dicten, como en lo que se refiere a la mayor eficacia en la labor represiva y vigilante de las autoridades.

Con ese propósito, consideramos conveniente se dé competencia al Congreso de la Unión para legislar en toda la República, en materia de juegos con apuestas, sorteos y rifas de todas clases, para que sea la Federación la que dicte las leyes y reglamentos que deben regir y con el auxilio de las autoridades locales, organice y mantenga la vigilancia y control de los juegos y rifas que se considere pertinente permitir. (Hasta aquí la exposición de motivos).

De lo anterior, se advierte que la intención del Legislador, consistió en que la Federación fuese la encargada de legislar sobre la organización, vigilancia y control sobre la materia precisada, más no para imponer contribuciones a ese respecto; es decir, mediante la reserva de ley mencionada, se autorizó al Congreso de la Unión, para regular de forma exclusiva, la materia referida y precisamente en ejercicio de dicha facultad, aquel órgano legislativo expidió la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la que conforme a su exposición de motivos, contiene esencialmente disposiciones restrictivas sobre juegos de azar y juegos con apuestas, sanciones a los dueños y participantes en cualquier forma, en empresas de juegos y sorteos que no cuenten con autorización legal, así como a los jugadores y espectadores que concurren a tales centros. Esto, dice la exposición de motivos, se hace con el propósito de combatir el juego no reglamentado y que en el que permita de forma excepcional, produzca sustanciales rendimientos destinados a beneficiar establecimientos de prevención y asistencia social. (Hasta aquí la exposición de motivos).

Entonces, como la fracción X, del artículo 73, no se refiere a la facultad para imponer contribuciones sobre las materias ahí enunciadas; en mi opinión, el asunto debe resolverse únicamente desde la perspectiva de la fracción XXIX, de dicho precepto, pues la facultad impositiva que se cuestiona con independencia de la materia atañe a un análisis meramente fiscal, pues en el caso debe examinarse si la Constitución Federal, ha prohibido, o reservado, expresa, o implícitamente a la Federación o a los Estados gravar la materia de que se trata.

En este orden de ideas, estimo que el asunto debe resolverse conforme a las reglas del sistema constitucional en materia fiscal, establecidas por diversa integración de este Alto Tribunal, a saber: Primero.- Concurrencia contributiva de la Federación y los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos. 73, fracción VII.- Segunda.- Limitación a la facultad impositiva de los Estados, mediante la reserva expresa y concreta de determinada materia a la Federación. Artículo 73, fracción XIX. Y, Tercera.- Restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados. Artículo 117, fracciones IV, V, VI, VII y CXVIII.

De tales reglas, puede inferirse una distribución de competencias, en cuanto a la imposición de contribuciones acorde con la Constitución Federal, las cuales son útiles para decidir el caso concreto; no obstante, propongo agregar las dos reglas siguientes: limitación expresa a la potestad tributaria de la Federación. Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo.- Restricciones implícitas a la facultad impositiva de la Federación. Artículo 115, fracción IV, inciso a) y 121, fracción II.

Ello, porque si bien es cierto que puede resolverse con base en las tres reglas precisadas en primer término, éstas deben complementarse y dar un paso más en ese aspecto; así mismo, para una posible tesis, sugiero un reacomodo en el orden de las reglas mencionadas, adicionando los dos incisos propuestos, colocando el primero, el de la concurrencia impositiva, en último lugar, de modo tal que ante asuntos posteriores sobre distribución de competencias respecto de la imposición de contribuciones en relación con determinada materia, pueda examinarse esquemáticamente si dicho rubro no está restringido implícita o expresamente a los Estados o a la Federación, y entonces pueda

concluirse que se trata de una materia que tanto la Federación como las entidades pueden gravar.

Finalmente, reitero que la imposición de contribuciones sobre juegos, loterías, rifas, sorteos y concursos, corresponde tanto a la Federación como a las entidades federativas conforme al criterio expresado al resolver el Amparo en Revisión 471/2001, que dio origen a la tesis que ya conocen ustedes, y que transcribo en seguida.

En este tenor, considero que para sostener la tesis de que tanto la Federación como los Estados pueden imponer tributos sobre la materia descrita, debe tomarse en cuenta el razonamiento siguiente:

Es indudable que la Federación goza de la facultad referida, en aras de cubrir el presupuesto, conforme a la fracción VII del artículo 73 constitucional, pero dicha atribución no es exclusiva, pues a pesar del principio contenido en el artículo 124 de la Constitución Federal, esa facultad Federal no excluye la de los Estados, pues si así fuera se vendría abajo todo el sistema federal, de ahí que los Estados tengan también dicha potestad, pues de otro modo, el gasto de sus administraciones tendría que ser cubierto con cargo al erario Federal, en detrimento de la autonomía de los Estados, y de la distribución constitucional de competencias en materia fiscal.

Por tanto, el que la Federación, las entidades, o ambas, graven los juegos referidos, no se traduce en una invasión de esferas, pues de inicio, las facultades en materia impositiva de la Federación y de las entidades son distintas, porque tanto aquella como éstas, pueden imponer tributos para cubrir sus respectivos presupuestos.

Por otra parte, en el proyecto se afirma que la imposición de contribuciones sobre la materia referida es netamente Federal, en virtud de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya grava la celebración de juegos con apuestas, sorteos y loterías, respecto de lo cual, considero que si bien es cierto que tal materia desde hace tiempo está incluida en

dicho ordenamiento, también lo es que ello no significa, en mi opinión, que las entidades federativas no puedan imponer, establecer, contribuciones al respecto, ya que tales entidades y la Federación tienen competencia originariamente constitucional conforme a lo expuesto; sin embargo, esta parte me hizo reflexionar si la mera tesis de que tanto la Federación como los Estados pueden imponer tributos sobre determinadas materias, aunque correcta es suficiente para resolver el problema de la duplicidad de impuestos sobre la misma fuente impositiva, o si da lugar a la existencia de cierta anarquía fiscal, y por ende, sea conveniente precisar que tal coincidencia impositiva está sujeta a la coordinación fiscal que se ha logrado en nuestro país, ya sea vía legislativa o compensacional .

Evidencia de ello son los mismos artículos impugnados, contenidos en el Capítulo Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con los del Capítulo Séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, específicamente el artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dice:

163.- El impuesto por los premios de lotería, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas, no graven con un impuesto local, los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido, no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo, será del 21%, en aquellas entidades federativas, que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%. Por esas razones, señor presidente, yo estoy, por ahora, en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, señor ministro, tiene la palabra el señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Tampoco yo comparto con todo respeto, el sentido ni las

consideraciones en que se sustenta el proyecto, o los dos proyectos que están estructurados de manera muy semejante, y con las mismas bases. De la lectura de los artículos 73, fracciones X, y XXIX, y 124 constitucionales, se desprende que no existe limitación alguna para los Estados, respecto de establecer contribuciones en materia de juegos con apuestas y sorteos. Esto es, al no estar contenida la restricción en la fracción XXIX, del 73 de la Constitución, y por lo tanto, reservada expresamente a los funcionarios federales, tanto los Estados como la Federación, pueden ejercer tal facultad de manera concurrente, tal y como lo ha sostenido este Alto Tribunal, pueden establecer pues, contribuciones de carácter federal como local. Se llega a la conclusión anterior, dado que como se había señalado, la facultad contenida en la fracción X del 73, está circunscrita, lo señalaba el ministro Góngora, circunscrita a legislar, a legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos, es decir, para establecer los tipos de juegos que se permiten, la manera en que se lleven a cabo, su naturaleza, etc., pero no para establecer contribuciones en dicha materia, ya que esta última facultad, se encuentra regulada en la fracción XXIX del mismo 73. Si a esto agregamos, como ya se hacía en la intervención anterior, lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en la parte que interesa dice: El impuesto por los premios de lotería, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local, siempre que las entidades no graven con un impuesto local, los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%, etc. De lo dispuesto aquí, en este artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se observa que es facultad, tanto federal como local, la de establecer contribuciones en materia de juegos y sorteos, destacando que la Ley Tributaria Federal de referencia, beneficia con una tasa menor a las entidades federativas, que contando con un impuesto local que grave los ingresos que se obtengan por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, la tasa correspondiente, no exceda del 6%, siempre será del

1% respecto de los ingresos que se obtengan con motivo de juegos con apuestas.

La facultad con que cuenta el Legislador del Distrito Federal en el caso concreto, para establecer contribuciones en materia de juegos y sorteos, se limita por supuesto, a gravar el ingreso que se genere, ya sea por la realización de los eventos, o bien, por la obtención de los premios correspondientes, esto es, en ningún momento invade la competencia del Legislador Federal.

Lo anterior se constituye en el elemento fundamental de distinción entre la facultad contenida en la fracción X y la contenida en la fracción XXIX del 73 de la Constitución Federal.

Esto es así, ya que mientras en la primera, en la X, se faculta al legislador para legislar en materia de juegos y sorteos, en la XXIX se le faculta exclusivamente para establecer contribuciones en distintas materias, entre las que no se encuentra contenida la de juegos y sorteos; por lo que, como se ha señalado, al no ser facultad exclusiva, con fundamento en el 124 de la Carta Fundamental, las entidades federativas están en aptitud de gravar, tanto los ingresos que se generen ya sea por la realización de estos eventos en los que se lleven a cabo juegos y sorteos, como los que obtengan las personas físicas o jurídicas, por concepto de premios o apuestas.

Es importante señalar que la facultad contenida en la fracción X multireferida, no es general, y la de la fracción XXIX es particular; son facultades distintas que no se absorben entre sí, ya que mientras una le permite al Legislador establecer reglas en materia de juegos y sorteos, repito cuáles son los permitidos, cuáles no se pueden realizar, su naturaleza, etcétera, la otra, la XXIX, le otorga la posibilidad de gravarlos, ya sea con impuestos los ingresos que se generen por la realización de los juegos o los ingresos que por concepto de premios se paguen a quienes participen en estos juegos.

La distinción señalada en el párrafo anterior ya se sustentó, de alguna manera, por este Máximo Tribunal, al resolver el Amparo en Revisión 471/2001, promovido por Distribuidora Liverpool, en septiembre de dos mil tres, al señalar que el empleo de términos diversos para referirse a las facultades del Congreso de la Unión, a saber: “legislar” e “imponer contribuciones”, permite inferir que la intención del Constituyente fue distinguir y separar en dos apartados aspectos distintos de la materia de competencia del Legislativo Federal.

Muchas gracias señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Muchas gracias ministro presidente.

Bueno, ya lo mencionaba el señor ministro Góngora, yo no compartí en el tema anterior, en el amparo anterior, esta posición del proyecto que nos presenta el señor ministro Aguirre Anguiano. Para mí también, como lo acaba de señalar el ministro Sergio Valls, la facultad para gravar tributariamente en materia de juegos y sorteos, es una facultad concurrente a la federación y a los Estados, en virtud de que no existe reserva expresa a favor de la Federación sobre este rubro; pues de haber sido así la reserva, entonces la materia de juegos habría sido prevista entre los temas de tributación federal exclusiva, que se contiene en el listado que aparece en la fracción XXIX del propio artículo 73 constitucional.

En consecuencia, no comparto el proyecto que se nos presenta y en consecuencia, en mi opinión, debería revocarse la sentencia recurrida y concederse el amparo al quejoso, por invasión de esferas en el Distrito Federal –perdón-, no se comparte el proyecto, debe revocarse la sentencia recurrida que concede el amparo al quejoso por invasión del Distrito Federal en la esfera de atribuciones exclusivas de la Federación, y en su lugar debe confirmarse el criterio contenido en la tesis anterior –

ya hay una tesis- y negar el amparo a la quejosa, para reconocer que el Distrito Federal sí puede gravar los sorteos, las apuestas y las rifas, al no contemplarse esta forma de tributación especial a favor de la federación. Por lo tanto, yo estaría en contra del proyecto y sustentando la tesis que este Tribunal Pleno sustentó con antelación.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Muy brevemente, en tanto que coincido con lo afirmado tanto por el ministro Góngora, el ministro Valls, la ministra Sánchez Cordero; simplemente destaco que, efectivamente, cuando –en mi caso particular- me acogí a este criterio, variando el criterio sustentado en mil novecientos noventa y seis y en la tesis de dos mil uno, donde variamos este criterio que ahora en lo particular reitero, destacábamos que, efectivamente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece todo un sistema de concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de tributación. Lo hicimos en aquella época, ahora también se establece y se desarrolla, tal vez con mayor amplitud, existe e inclusive tuve a la vista un dictamen del ministro Franco González Salas, donde también hay un amplio estudio en este sentido y con las exposiciones de motivos sea muy completo; también coincidiendo en que existe precisamente un sistema de coincidencias en materia tributaria. Yo, por lo mismo, me manifiesto en contra del proyecto, para seguir reforzando esta posición nos dimos a la tarea de analizar todas las disposiciones de las entidades federativas y en todas hay concurrencia en esta materia. Esto es, vamos, una confirmación de este sistema de coincidencia tributaria o concurrencia entre la federación y estados. Por estas razones no abundo, sino simplemente suscribo la de todos los demás, reitero el criterio y estoy en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor ministro Cossío.



**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Gracias señor presidente.

Yo no había tenido oportunidad de pronunciarme en estos asuntos, porque como se señaló fueron resueltos en septiembre del dos mil tres, en el asunto que se ha denominado de "Liverpool". Yo también estoy en contra del proyecto, tengo algunas coincidencias con el ministro Góngora, no con otras posiciones que se han expresado, porque me parece que se está construyendo un sentido de constitucionalidad a partir de lo que expresan algunas disposiciones legales: la Ley de Juegos y Sorteos, la Ley del Impuesto sobre la Renta, y esto me parece que es una mala técnica de resolución de los problemas constitucionales.

En el asunto que nos incumbe, me parece que hace falta analizar qué fue lo que sostuvo el Constituyente en el proceso con relación a la fracción XXIX, del artículo 73. El presidente Cárdenas presentó una iniciativa para establecer en la Constitución la manera en que debía regularse las contribuciones respecto el tabaco labrado; sin embargo, la Cámara de Diputados, en el dictamen de nueve de agosto de cuarenta, a través de su primera Comisión de Puntos Constitucionales, decidió no solo hacer una adición a la fracción X, del artículo 73, sino generar la fracción XXIX, que estamos analizando y concentrar en ella un conjunto de contribuciones que no tenían un claro fundamento constitucional. La Suprema Corte en ese momento había establecido que aun cuando no se estableciera una facultad tributaria expresa respecto de determinadas contribuciones, sobre todo petróleo y minería, éstas serán contribuciones federales porque se derivaban implícitamente de lo dispuesto en el artículo 27, entonces yo creo que con muy buena técnica en agosto de cuarenta, esta Comisión de dictamen, reúne en el artículo 29, las disposiciones que habían estado, algunas construidas jurisprudencialmente y otras se encontraban en la ley. Al hacer ese planteamiento la Comisión se hace una pregunta muy clara, que es el problema de doble tributación a que aludía el señor ministro Góngora; lo que se pregunta la Comisión es: cuáles son los tributos sobre los cuales

tiene derecho a decretar exclusivamente la Federación y cuáles tributos deben conceptuarse, reservados únicamente a las entidades federativas. Lo que está planteado aquí es lo que después se ha retomado, por buena parte de la doctrina, en el sentido de decir: lo que hay es una atribución genérica a la Federación en la fracción VII, del artículo 73, para recaudar todo aquello que sea necesario, todas aquellas fuentes, obviamente constitucionales, para garantizar el presupuesto y después una determinación de fuentes reservadas a la Federación en el artículo 29, entonces esta posición fue recogida primero en los dictámenes, después hubo un conjunto de libros interesantes sobre este tema Sergio Francisco Lagarcia y algunos que se dedican a estas cuestiones y también, obviamente, por la Suprema Corte en el sentido de hacer esta recomposición de materias, a mí me parece que debe prevalecer en el caso concreto. Yo no encuentro francamente cuál es el argumento para hacer una distinción entre, por un lado, esta facultad legislativa sobre juegos y sorteos y, por otro lado, establecer una diferenciación en cuanto a los impuestos que se podían cobrar exclusivamente por la Federación en esa misma materia. Me parece que el hecho de que el Constituyente al haber hecho esta rectificación tan importante en la fracción XXIX, no haya reservado determinados tipos de fuente a la potestad federal lo dejó en una condición, como se ha venido construyendo de concurrencia tributaria.

La otra cuestión que quería mencionar porque nadie ha respondido a un planteamiento interesante que hace el ministro Góngora, es a los criterios que él tiene en la página ocho de su dictamen a los tres criterios tradicionales, concurrencia contributiva de la Federación a los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos, limitación a la facultad impositiva de los estados mediante la reserva expresa y concreta de determinada materia de la Federación, restricciones expresas a la potestad tributaria de los estados, nos sugiere el señor ministro Góngora, en lo que él pone en los incisos d) y e) es introducir dos más: limitación expresa a la potestad expresa de la Federación y restricciones implícitas a la facultad impositiva de la Federación, yo creo que no es, sobre todo el caso de introducirlos en lo que se refiere al segundo supuesto, porque

a mí me parece que las tres reglas que se han elaborado jurisprudencialmente no tienen como finalidad describir la totalidad de las combinaciones posibles en el sistema tributario mexicano, simplemente me parece que están diciendo cuáles son las dos formas directas de relación entre la Federación y los Estados para identificar las fuentes que a cada una de ellas les competen; podría yo tener dudas sobre el caso de la limitación a la Federación de que habla el ministro Góngora, el artículo 115 fracción IV, inciso d) párrafo segundo, pero ahí lo que encuentro es que entonces estaríamos empezando a construir un sistema de relaciones entre la Federación y los Municipios y creo que éste no es el caso concreto de abordarlo ahora; creo que la solución mejor es dejar los criterios como están y estos casos utilizarlos, porque son muy interesantes y están muy bien identificados, en asuntos posteriores con el propósito de estar en la posibilidad de describir cuáles son si es que se ofreciera esto en algún asunto, la totalidad de las relaciones normativas y tributarias entre los diversos órdenes jurídicos que tenemos en el país; entonces, ésta sería una última cuestión, creo que con los tres criterios basta por lo que estamos analizando ahora y yo estaría por sostener con algunos matices, pero no son relevantes, los criterios, digamos que se han venido sustentando y que por lo demás me parece que le dan un sólido sustento en virtud de que no hay una disposición expresa en la Constitución a la coordinación fiscal, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, simplemente para fundar el sentido de mi voto, al igual que lo manifestó el señor ministro Cossío, el señor ministro Valls, bueno también el señor ministro Fernando Franco, nosotros no hemos tenido oportunidad de pronunciarnos respecto de este problema porque los asuntos que se sometieron a la consideración del Pleno fueron el último según tengo entendido hasta dos mil tres, cuando nosotros todavía no formábamos parte de este Tribunal, entonces, yo quisiera manifestar que dado

nuestro sistema federal, existen diferentes tipos de facultades respecto de los órganos de la Federación y de los estados y entendemos perfectamente que hay facultades exclusivas, facultades concurrentes y como los ha designado en alguna otra ocasión el señor ministro Fernando Franco, facultades coincidentes.

En el presente caso, creo yo, como él lo manifestó se trata de facultades coincidentes, de facultades coincidentes por qué razón, porque si bien es cierto que el problema parte de la premisa de que el artículo 73 fracción X de la Constitución, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en materia de juegos y sorteos, de juegos con apuesta y sorteo; lo cierto es que esto como ya alguno de los señores ministros, que me han precedido en el uso de la palabra manifestaron, esto es exclusivamente en relación a la facultad de legislar en cuanto a cuál es el tipo de juegos que son permitidos por la ley, cómo deben de regularse estos juegos, quiénes son los que supervisan, en qué condiciones deben de otorgarse los permisos correspondientes, quién es la autoridad que tiene las facultades para otorgar estos permisos y en todo caso cómo deben supervisarse y controlarse estos juegos; sin embargo, creo que en el presente caso el problema que se plantea es diferente, es, quién tiene la facultad para en un momento dado, establecer el impuesto sobre la lotería, rifas y sorteos, es una facultad totalmente distinta, es decir es una facultad de carácter impositivo; tomando en consideración que se trata de una facultad de carácter impositivo, yo creo que para poder determinar a quién corresponde esta facultad o a quiénes corresponde esta facultad, no podemos soslayar la lectura del artículo 73 en sus fracciones VII y XXIX, la VII si bien es cierto, que de alguna forma nos está señalando que es facultad del Congreso imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, lo cierto es que también la fracción XXIX nos está determinando en qué materias específicas exclusivas, tiene el Congreso de la Unión la facultad para establecer este tipo de contribuciones, y si nosotros leemos el listado de materias en las que se determina esta facultad de carácter exclusivo para el Congreso de la Unión, pues veremos que en ninguna de ellas aparece la relacionada con la

determinación de impuestos relacionados con juegos y sorteos; entonces, sobre esta base, pues a mí sí me parece que se trata de facultades coincidentes como las ha llamado el señor ministro Fernando Franco, porque en todo caso no existe prohibición alguna para que los estados pudieran, o en el caso del Distrito Federal, que es como el que ahora nos ocupa la Asamblea de Representantes, cuente con la facultad suficiente para poder establecer impuestos en esta materia; por estas razones, yo me pronuncio en contra del proyecto, y porque en un momento dado se establezca la negativa del amparo. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muchas gracias señor presidente, en mi caso, también señoras y señores ministros, es la primera vez que me pronuncio sobre este tema, en este Pleno, y no voy a repetir lo que ya se manifestó en un dictamen que entiendo todos recibieron oportunamente por parte de mi ponencia, agradeciendo públicamente al licenciado Israel Flores el trabajo que hizo para centrar nuestra posición en este tema, y aquí recojo la preocupación del doctor Cossío, porque también la comparto, de que esto debe verse con un ángulo puramente constitucional, ustedes habrán observado que el dictamen así lo hace, y desarrolla precisamente lo que comentaba el doctor Cossío con todos los antecedentes, para establecer que en el caso de la fracción XXIX, hubo la intención expresa, manifiesta del Constituyente de señalar que le correspondía en esta materia de manera exclusiva y excluyente como yo lo señalé en una sesión anterior, respecto de las facultades que podían tener las entidades federativas, y ahí no está juegos y sorteos; pero yo quisiera, y como decía, no voy a repetir lo que ya se dice en el dictamen, lo cual refrendo ante este Pleno, hacerme cargo, porque creo que es importante, de los argumentos que el ministro Aguirre adicionó en esta sesión a lo que fue su proyecto, porque me parecen importantes; él, señaló, porque además tuvimos una

conversación, que bueno, que lo del comercio era diferente, en virtud de la evolución que había tenido esta materia; sin embargo, precisamente atendiendo a la visión de constitucionalidad, me parece que la evolución que haya tenido o no, no tiene que ver con el fundamento constitucional que pudiera tener o no, que las entidades gravaran respecto de una facultad exclusiva de la Federación, seguirían siendo inconstitucionales, si no hubiera en el marco constitucional expresamente ¿verdad? esta posibilidad; consecuentemente, creo, a mí no me convence ese argumento, y también creo que es un argumento de conveniencia muy atendible pero no constitucional, el señalado, de que la Federación entonces ya no podrá establecer un impuesto uniforme, bueno, esto le corresponderá al Constituyente Permanente contemplarlo, y en su caso, hacer la reforma pertinente si es que es el caso, lo ha hecho en muchas materias, lo hizo en materia laboral, verdad, cuando, hubo una falta de uniformidad y en otra, pero me parece que en tanto el Constituyente no lo haga, no es razón suficiente, esta de conveniencia que señala el ministro Aguirre para que este Pleno se pronunciara, por declarar inconstitucional algo que les corresponde a las entidades poder regular conforme a los argumentos expuestos en el dictamen; por tal motivo, yo ratifico la posición que está señalada en el dictamen que repartimos, verdad, y evidentemente en su momento estaré en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, muchas gracias señor presidente, como todos los ministros recordarán, yo fui uno de los ministros que suscribió el voto particular en contra del criterio que estableció la mayoría respecto a que sí había concurrencia de los Estados y la Federación, la razón del voto, o la razón fundamental del voto se centra, se resume en un párrafo que me voy a permitir dar lectura, dice: “la facultad exclusiva para legislar en materia de juegos de apuestas y sorteos, prevista en la fracción X del artículo 73 constitucional, carecería de objeto si se desmembra de esta posibilidad la de imponer tributos,

interpretación que por lo demás choca frontalmente con el principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV, de la propia Constitución; en la medida que en el sistema jurídico mexicano, no está reconocida ni prevista una manera diversa en la de legislar, para imponer tributos sobre determinadas materias.

Después de la discusión, y de haber escuchado las intervenciones de los señores ministros, yo llego a la conclusión que debo cambiar mi voto, porque es claramente atendible la posibilidad de disociar; por un lado, la autorización, regulación, reglamentación de los juegos; y por otro lado, la facultad de cobrar tributos. Creo que son dos cuestiones distintas, que una no implica necesariamente la otra; y por lo demás, me han convencido las razones que han dado los señores ministros en favor de la posición de que, hay concurrencia tributaria entre los Estados y la Federación. Por tal motivo señores ministros, estas nuevas reflexiones, que gracias a ustedes he podido realizar determinan, que cambie el sentido de mi voto.

Muchas gracias señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra.

Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, a diferencia de que, la compañera ministra y varios de los compañeros han manifestado, que es primera vez que examinan este problema; yo ya he participado desde la anterior integración en este tema, y siempre he sostenido no con la amplitud, la riqueza, con que hoy se ha hecho, pero siempre he coincidido con el tema, aprovecho recocer tanto el documento del ministro Góngora, el magnífico documento del ministro Fernando Franco, que incluso hace aportaciones que no se habían dado, todo ese análisis que se hace sobre el tabaco, pienso, que es muy nítido en cuanto a fortalecer la posición que se ha sostenido, y en ese sentido pues yo continuaré en la misma posición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, pues señaló el señor ministro Góngora, que no estuve en un asunto del cual dio cuenta, pero yo sí tengo en mente otro, en el que sumé mayoría con la tesis de que al emplear el Legislador diversos términos, para referirse a las facultades del Congreso de la Unión de legislar, en el artículo 73, fracción X, y de imponer contribuciones en la diversa fracción XXIX, para mí es claro que se quiso referir a dos distintas competencias del Congreso de la Unión, la que le es exclusiva es, legislar en materia de juegos y sorteos, pero esto no alcanza a la distinta de imponer contribuciones, respecto de la cual participó el criterio mayoritario ahora de que hay facultades concurrentes.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** “Y lo molieron a palos” pero el mismo sigue sólido como voto particular, ya lo verán.

Solamente quiero referirme a dos temas más o menos novedosos que se han manejado aquí, incluso lo del tabaco labrado ya había salido en varias discusiones con anterioridad. Estos dos temas son los siguientes, todos los demás están más oídos que Carlos Gardel, y más vistos que los frescos de Orozco que tenemos aquí, incluso los que dije yo, y que son los siguientes: Primero. Como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, hace una diferenciación, o ve la posibilidad de que los Estados graven, luego la Constitución también debe interpretarse en esta sintonía, bueno, ya algún ministro dijo: Este método no es propio de la interpretación constitucional, y yo estoy con él. La buena intención de la afirmación del señor ministro que inicialmente propuso esto, está fuera de toda discusión, él dice que existe cierta anarquía fiscal y por ende sea conveniente precisar que tal coincidencia impositiva está sujeta a la coordinación fiscal que se ha logrado en nuestro país, ya sea vía legislativa o convencional, yo quisiera expresamente pedir que se excluya esta argumentación del engrose que ha de hacerse, que no se tome pues en cuenta esto, para hacer caer plomada en argumentación de esta naturaleza en el momento en que se resuelva.



Segunda argumentación. Es contrario al método de interpretación constitucional el hacer el distingo entre la cuestión tributaria y la facultad de legislar, no, yo más bien veo lo siguiente, que lo que puede ser de dudoso método de interpretación constitucional es un mismo artículo, disociarlo como si estuviera en entidades o frecuencias diferentes en esferas de normatividad diferentes, estamos hablando del mismo artículo y a mí me parece que la congruencia nos lleva a no disociarlo y eso será válido desde el punto de vista de interpretación, perdóneseme constitucional, pero finalmente si hay alguien que quiera discutirlo, no creo que valga la pena en este momento innovar por innovar, yo les ofrezco una vez que se vote y suceda lo que presagio, hacer el engrose con mucho gusto, pero prescindiendo de estas argumentaciones y yéndome a las tradicionales, que por otro lado les digo, aquí está ya el engrose por si sucedía lo que me temía y será un sólido voto particular la propuesta de proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. No para discutir el asunto de fondo porque éste me parece que ya ha quedado claramente determinado, no lo hice en su momento por estar esperando este resultado, pero en la página 34 del proyecto en relación con el considerando segundo, hay una tesis que dice así: “REVISIÓN ADHESIVA.- Quien la hace valer puede expresar agravios tendientes no solo a mejorar las condiciones de la sentencia en la parte resolutive que le favorece, sino también a impugnar la de la parte que le perjudica” esta tesis, entiendo es una tesis de la Segunda Sala, votada por mayoría de cuatro votos, en el año 2000, es contraria a otra que sostuvimos recientemente en la Primera Sala, por unanimidad de cuatro votos, con la ausencia del señor ministro Román Palacios, que tiene por rubro el siguiente: “REVISIÓN ADHESIVA.- Los argumentos tendientes a desvirtuar un pronunciamiento específico del juzgador de primera instancia que causen perjuicio al recurrente, no pueden ser planteados a

través de la misma, sino a través del recurso de revisión en lo principal” entonces creo que sí, si va a quedar este considerando así, probablemente valdría la pena discutir esto y con lo cual adicionalmente nos ahorraríamos una contradicción de tesis, porque sí son claramente dos posiciones sobre el uso que se hace de la revisión adhesiva y esto es importante en la medida en que en el propio proyecto del señor ministro Aguirre, en las páginas 33 y 34, se dan las razones y posteriormente se contesta y se dice porqué una determinada condición del secretario general de gobierno del Distrito Federal, debe ser calificada de una u otra manera y se analiza un planteamiento hecho por él, por vía de agravio, me parece que es un tema de importancia también una vez que está resuelto el asunto de fondo, determinar la naturaleza de esta revisión adhesiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, habíamos declarado superada la fase de legitimación, pero no la que corresponde a la preferencia al estudio de los planteamientos de la revisión adhesiva, en casos semejantes, hemos dicho que en realidad no se trata de una auténtica revisión adhesiva, sino el de planteamiento de cuestiones de improcedencia, que son de estudio preferente. Creo que esto podría zanjar la diferencia, cuando en un escrito de revisión adhesiva se plantean cuestiones de improcedencia, deben examinarse previamente, no es que la revisión adhesiva deba examinarse previamente, porque sigue la suerte de la principal, pero el planteamiento de cuestiones de improcedencia es autónomo, y de estudio preferente.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, yo no tendría inconveniente señor, si se eliminaran entonces las tesis, porque las tesis están diciendo justamente lo contrario; entonces, si se eliminan las tesis y se da la interpretación que usted dice, yo creo que tampoco entraríamos en contradicción los ministros de la Primera Sala, que nos manifestamos por una posición diversa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que la tesis que sustenta lo contrario es correcta y se discutió ampliamente en el Pleno, solamente es cuando lo planteado en la revisión adhesiva atañe realmente al tema de fondo, pero, si el señor ministro ponente admitiera sustituir estas consideraciones; bueno, no sé quién vaya a ser el ponente finalmente. Bueno, el ponente ya es el encargado del engrose.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo encantado de la vida hago el engrose sobre la base de los argumentos tradicionales, y sí, con muchísimo gusto hago la supresión de esta tesis. Invito al señor ministro Cossío Díaz a que haga la denuncia de contradicción correspondiente, para mejor ocasión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo quiero referirme a cierto pecadillo que se nos atribuye al señor ministro Valls y a mí. Este pecadillo, pecadillo ligero, no es falta grave, lo reconozco y tal vez por eso me salve. Este pecadillo se refiere a la invocación en nuestros dictámenes al 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Y, por qué lo invocamos, por qué, lo invocamos, previendo que se fuera a decir, como se dijo, va a haber impuestos federales, impuestos estatales y hasta municipales, a dónde vamos a dar con esta cantidad de impuestos, duplicidad de tributos, anarquía fiscal, porque sí se dijo; entonces, hicimos bien, creo yo, en prever eso que se dijo al defender el proyecto; eso es lo que decimos que nos hizo reflexionar, si la mera tesis de que tanto la Federación como los Estados pueden imponer tributos sobre determinadas materias, aunque correcta, es suficiente para resolver el problema de la duplicidad de impuestos sobre la misma fuente impositiva, o si da lugar a la existencia de cierta anarquía fiscal, y por ende sea conveniente precisar que tal coincidencia impositiva está sujeta a la coordinación fiscal que se ha logrado en nuestro país, ya sea vía legislativa o convencional, previendo, don Sergio es muy previsor,

siempre piensa en todo; previendo esa defensa, fue lo que dijimos, sin mayor pretensión que adelantarnos a la defensa del proyecto, luego, creo que es un pecado menor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muy breve señor presidente. Me resulta cita de esta intervención del señor ministro Góngora, y de alguna o algunas anteriores. Mi posición al mencionar el artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sí se produce en el marco constitucional, ya que la referencia a esta Ley Federal impositiva, fue con el propósito de evidenciar que en el nivel de leyes, se distinguen las facultades legislativas federales, las generales y las impositivas. Ese fue el propósito. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Lo que era “pecadillo” se convirtió en “pecadón”, ya me di cuenta qué pasa. El señor ministro Góngora Pimentel, lo que quiere es, que cerremos un camino de defensa posible que advenga en un asunto de esta naturaleza mañana, con una anticipación argumentativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Ya señor ministro? Desea hablar la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno, yo contrariamente a lo que está diciendo el señor ministro Aguirre Anguiano, a mí me pareció muy puesta en razón, el que se hiciera referencia precisamente al convenio de coordinación fiscal. Entonces, en el engrose, pero bueno, está sujeto a que se opine sobre si se incluye o no, por una parte, y por otra parte, pues felicitar al ministro Franco, por el dictamen que hizo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que está suficientemente discutido este asunto, lo pondré a votación, señor secretario sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ-SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** También en contra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto en contra del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de diez votos en contra del proyecto, por la negativa del amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR MAYORÍA DE DIEZ VOTOS SE DESECHA EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO PONENTE, Y SE RESUELVE NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA PORQUE ESA FUE LA EXPRESIÓN DE TODOS LOS SEÑORES MINISTROS.**

Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Sin embargo, no hubo observaciones en torno a que hay planteamientos de inconstitucionalidad de ley local, y que para ellos se estaba reservando jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta es la ley local que estamos examinando, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Pero hay otros planteamientos que no observan este tema, los temas de inequidad, desproporcionalidad, tengo entendido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Sí señor ministro? Porque nadie se manifestó en el sentido de que fuera necesario hacer reserva de jurisdicción. Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Lo tomo del dictamen del señor ministro Franco, en donde llama la atención precisamente de que, la verdad sobre todo para el caso de revocar, devolverse para que se analicen los conceptos de violación, en términos del artículo 99 de la Ley de Amparo”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De legalidad.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** De legalidad sí, dice: “...para estos efectos de que...”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto es correcto; como el juez de Distrito había amparado por declaración de inconstitucionalidad de la ley, no se ocupó de los conceptos de violación de legalidad; entonces ahora, negamos el amparo por cuanto hace a la constitucionalidad de la ley, y reservamos jurisdicción al Tribunal Colegiado de turno, al que corresponda, para que conozca de estos aspectos.

Ahora bien, el señor ministro ponente hace el ofrecimiento de encargarse del engrose, pero se advierte ya desde el mismo ofrecimiento, alguna dificultad; propongo que mejor uno de los señores ministros de la mayoría se haga cargo de este engrose.

Don Genaro.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con mucho gusto, si usted quiere señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí quiero, sí quiero, señor ministro Góngora.

Sí señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mí me parece muy bien y no quiero discutir el engrose, nada más hay propuestas que no se han votado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como cuáles, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Como por ejemplo, la inclusión del tema del 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto ya es tema de la mayoría, que deberá en su caso aprobar el engrose. ¿Quieren los señores ministros de la mayoría que de una vez se afine este tema, o lo dejan para cuando se presente el engrose?

Es decir, se circulará el engrose y se pondrá a la consideración de todos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En todo caso, como ministro de la mayoría me reservaría el derecho de hacer voto concurrente, en caso de que hubiera alguna consideración con la que no estuviera de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más, señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No dejo mi proyecto como voto particular sólido y robusto; haré voto particular expreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota de las reservas y voto particular anunciado señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores ministros, aunque ya nos pasamos un poco el tiempo de hacer el receso, les propongo que se nos dé cuenta con el siguiente asunto, que es el mismo tema que éste, por favor señor secretario.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor presidente.

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1648/2005. PROMOVIDO POR CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 167 AL 175 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL DECRETO QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO CÓDIGO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 26 DE DICIEMBRE DE 2003.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Este asunto, señores ministros, tiene el mismo tema del que acabamos de votar, les consulto si en votación económica, están de acuerdo en que se repita la votación.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ENTONCES, POR MAYORÍA DE DIEZ VOTOS SE RECHAZA EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO Y SE RESUELVE EN SENTIDO CONTRARIO.

Queda encargado del engrose el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con mucho gusto señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y quedan anunciada la reserva y voto particular del señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Licenciado Aguilar, yo también haría reserva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores ministros, el paquete que sigue se refiere a un tema sumamente importante, que tiene como punto común de conexión la baja de militares por causa de enfermedad, particularmente sida, en los casos que habremos de ver. Creo que no conviene empezar estos asuntos esta mañana porque no los terminaríamos, pero por otra parte, es urgente que en sesión privada determinemos ya la suerte del Acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, en torno a concursos para juez de Distrito.

Consecuentemente, les propongo terminar esta sesión pública, decretar un receso de diez minutos y reanudar la privada dentro de ese término en este mismo sitio, cuando el Pleno esté desalojado.

¿No hay objeciones?

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se levanta esta sesión y los convoco para la inmediata privada.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).**